



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-01708-00**

Conforme lo solicitado en escrito visto en el numeral 022 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace el abogado Alejandro Ortiz Peláez, al poder que le fue conferido por la parte actora, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

Observado el poder incorporado al expediente (*núm. 022*), el Despacho RECONOCE personería adjetiva al (a) abogado (a) Martha Patricia Olaya, como apoderado (a) judicial de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, en la forma, términos y para los fines del poder adosado. (Art. 75 del Código General del Proceso).

Por otro lado, se ordena a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2021, esto es, notificar al demandado Villalobos Álvarez Jorge Enrique en las direcciones electrónicas [jorgevillalobos373@casir.gov.co](mailto:jorgevillalobos373@casir.gov.co), [jorge.villalobos373@casur.gov.co](mailto:jorge.villalobos373@casur.gov.co), [jorgevillalobos373@casur.gov.co](mailto:jorgevillalobos373@casur.gov.co), para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.),

Se precisa que dicha diligencia se puede realizar cumpliendo con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE,**



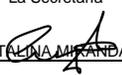
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 011  
de hoy 15 DE FEBRERO 2022

La Secretaria

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB